

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 826/2015

EXPEDIENTE No. CI/523/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/523/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700101315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Oficio mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, hace del conocimiento mediante oficio No. 12/1.0.3.4/1010/2012 la ejecución de la sanción administrativa del expediente número PAR-138/2010 al Hospital Infantil de México Federico Gómez. Oficio No. 12/1.3.3.4/141/2015 mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, hace de conocimiento para su atención y ejecución al Hospital Infantil de México Federico Gómez, sobre la nulidad, de la sanción administrativa del expediente número PAR-138/2010 por resolución que la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. OIC-TOIC-1275-2015 y comunicado electrónico de 14 de abril y 18 de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud informó a este Comité, que los oficios 12/1.0.3.4/1010/2012 y 12/1.0.3.4/141/2015 requeridos en el folio No. 0002700101315, están glosados al expediente No. J.N. 014/2012, mismo que se encuentra clasificado como reservado por un plazo de 5 años, a partir del 12 de noviembre de 2012, toda vez que hasta la fecha el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no ha emitido la resolución que en derecho corresponde, por lo que la información requerida está reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Una vez que se contó con la información señalada en el resultando que antecede, este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, integró el expediente en el que se actúa, para el pronunciamiento de la presente resolución.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; y el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700101315 se requiere "Oficio mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, hace del conocimiento mediante oficio No. 12/1.0.3.4/1010/2012 la ejecución de la sanción administrativa del expediente número PAR-138/2010 al Hospital Infantil de México Federico Gómez. Oficio No. 12/1.3.3.4/141/2015 mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, hace de conocimiento para su atención y ejecución al Hospital Infantil de México Federico Gómez, sobre la nulidad, de la sanción administrativa del expediente número PAR-138/2010 por resolución que la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" (sic), "Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud" (sic).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 826/2015
EXPEDIENTE No. CI/523/15

- 2 -

Al respecto, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud indica la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700101315, conforme a lo señalado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que no está en posibilidad de entregar lo solicitado.

Ahora bien, cabe referir que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud no está en aptitud de otorgar la información como lo requiere el peticionario, en tanto que los oficios requeridos están glosados al expediente del Juicio de Nulidad No. J.N. 014/2012, los cuales no son un mero insumo informativo o de apoyo del proceso deliberativo a seguir, sino que son la base del expediente PAR-138/2010, cuyo bien tutelado es la confirmación, revocación y/o modificación de la resolución que recayó a ésta, y que fue impugnado mediante el juicio de nulidad que se tramita ante el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros criterios, ha sustentado el que en seguida se cita y que fija con claridad los alcances y límites a que se debe constreñir, la competencia y facultades de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, como autoridad administrativa, a fin de que resulte una institución que vigile, investigue y en su caso sancione las conductas u omisiones presuntamente irregulares en que incurrir los servidores públicos, tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 2a CXXVII/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 473, que enseña:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño correspondá a los intereses de la colectiva, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si por ende la conducta desplegada por este resulta compatible o no con el servicio que se presta".

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 4/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos acuíño y que a la letra señala:

"Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo.- En la clasificación de información con base en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental las dependencias y entidades deben distinguir claramente entre la información que en sí misma registra el proceso deliberativo o el sentido de la decisión, y aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo. En el primer supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo mientras que la segunda no constituye en sí misma las opiniones recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y por tanto, su difusión no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar".

En virtud de lo expuesto, es que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, considera que otorgar la información referente a la copia del "...oficio No. 12/1.0.3.4/1010/2012 la ejecución de la sanción administrativa del expediente número PAR-138/2010 al Hospital Infantil de México Federico Gómez. Oficio No. 12/1.3.3.4/141/2015 mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, hace de conocimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 826/2015
EXPEDIENTE No. CI/523/15

- 3 -

para su atención y ejecución al Hospital Infantil de México Federico Gómez, sobre la nulidad, de la sanción administrativa del expediente número PAR-138/2010 por resolución que la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" (sic), que obran en el expediente No. J.N.- 014/2012, pondría en riesgo la debida integración del asunto de mérito y consecuentemente causaría un serio menoscabo a las actuaciones y diligencias de investigación para verificar el cumplimiento a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior los numerales Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; hipótesis en la que se ubica la información requerida por el peticionario del folio No. 0002700101315, toda vez que, los oficios requeridos, se encuentran impugnados mediante Juicio de Nulidad No. J.N. 014/2012 ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el que a la fecha no se ha emitido una determinación definitiva; y por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del órgano fiscalizador, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la irregularidad, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, respecto de la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700101315.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en el folio No. 0002700101315, comunicada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 826/2015
EXPEDIENTE No. CI/523/15

- 4 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale